



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Jueves, 20 de enero de 1994

Núm. 15

SUMARIO

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncio de la Administración de Delicias notificando embargo de vehículos 273

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Anuncio informando de la tramitación de expediente referente a la autorización en suelo no urbanizable para construcción de una central hidroeléctrica en el municipio de Nuez de Ebro 273

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Chocolates, Bombones, Caramelos, Chicles y Grageas 274

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lleida

Anuncio notificando a empresa expediente instruido contra ella como consecuencia de acta de infracción y liquidación 277

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento 277

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 relativo a subasta de bien mueble 278

Anuncio de la URE núm. 6 relativo a subasta de bienes inmuebles 278

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recurso contencioso-administrativo 279-281

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 282

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 283-285

Juzgados de Instrucción 285-287

Juzgados de lo Social 287-288

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Núm. 75.199

Doña Adelaida Gragera Morifigo, jefa de la Unidad de Recaudación de Delicias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha incoado expediente administrativo de apremio contra la deudora Cevime Mecanografía Audiovisual, S. L. (CIF B-50323146), por débitos de 632.868 pesetas, y continuándose el procedimiento ejecutivo se procedió a realizar, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la notificación del embargo de los vehículos matriculas Z-8388-AF y Z-8534-AH, negándose la deudora a firmar el justificante de la siguiente

«Diligencia. — Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18 de julio de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo y costas del procedimiento, se declaran embargados dichos bienes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 134.4, se le requiere para que en un plazo de cinco días ponga los vehículos a disposición de la Unidad de Recaudación con su documentación y llaves.

Si no lo efectúa, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde los hallen. Y se le notifica que la traba de dichos bienes ha sido comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza para la correspondiente anotación del embargo de dichos vehículos.»

Recurso. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1993. — La jefa de Sección, Amparo Mediel López.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 990

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a la autorización en suelo no urbanizable para construcción de una central hidroeléctrica en el municipio de Nuez de Ebro (Zaragoza), instado por Hidroeléctrica de Pina, S. L.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo de Pamplona, 5,

5.ª planta, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1993. — La secretaria de la Comisión, Nieves Navarro Pardos.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Chocolates, Bombones, Caramelos,
Chicles y Grageas

Núm. 75.201

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Chocolates, Bombones, Caramelos, Chicles y Grageas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Chocolates, Bombones, Caramelos, Chicles y Grageas, suscrito el día 16 de noviembre de 1993, de una parte por las empresas afectadas, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 26 de noviembre de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación a las industrias dedicadas a la fabricación de bombones, caramelos, chocolates y otros derivados del cacao, goma de mascar y grageas, comercio de los mismos, centros de trabajo y depósitos de éstos en la provincia de Zaragoza en la actualidad o que puedan crearse por futuras concesiones.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Quedan comprendidos en el ámbito de este convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y durante la vigencia del mismo ingresen en ellas, con las excepciones que se contemplan en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.º, apartados c), d) y e), y artículo 2.º, apartado a).

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El convenio entrará en vigor el día de su firma, sea cual sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entendiéndose que todos los acuerdos económicos del mismo serán retroactivos al 1 de febrero de 1993. Su período de vigencia será de veintitrés meses, a contar desde el 1 de febrero de 1993, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Todos los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio serán abonados antes del 31 de diciembre de 1993.

Art. 4.º *Denuncia.* — De no mediar denuncia por una de las partes, el convenio será prorrogado tácitamente de año en año, debiendo tramitarse su denuncia con los requisitos y formalidades establecidos por el Estatuto de los Trabajadores, artículos 86 y 89.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se estableciese un convenio nacional que afectase a los trabajadores incluidos en éste, bien sea de su rama en particular o de alimentación en general, los trabajadores, en su totalidad, podrán acogerse a él, respetándose las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Capítulo II

Retribución, jornada de trabajo y vacaciones

Art. 5.º *Remuneraciones.* — Las remuneraciones para el personal acogido al presente convenio serán las que figuran en las tablas anexas, con un incremento salarial del 3,5 % sobre las tablas de 1992, más la repercusión del transporte como consecuencia de su congelación.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994 se pacta un incremento salarial para todos los conceptos retributivos contenidos en este

convenio consistente en el índice de precios al consumo (IPC) acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, más la desviación de dicho IPC con respecto al 3,5 % pactado para 1993, de forma que se asegure el poder adquisitivo de los trabajadores, repercutiendo el incremento del concepto "transporte" en el salario base.

El incremento para 1994 se efectuará tan pronto como se conozca la cifra oficial de IPC acumulado al 31 de diciembre de 1993, abonándose los atrasos, si los hubiere, en los dos meses naturales siguientes.

Art. 6.º *Complemento de antigüedad.* — La antigüedad consistirá en trienios al 6 % sobre el salario base, con un máximo del 60 %, empezando a regir desde el primer día de ingreso en la empresa, computándose a estos efectos los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo.

Conforme lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, todo el personal de ingreso posterior al 1 de julio de 1990 percibirá por cada año de servicio un 1 %, pasando a los seis años al 8 %, a los siete años al 10 %, a los nueve años al 12 %, a los diez años al 15 %, a los quince años al 20 % y a los veinte años o más de servicio ininterrumpido, al 30 %.

Art. 7.º *Gratificaciones extraordinarias.* — Consistirán en dos mensualidades, a salario base, más antigüedad, abonables en las primeras quincenas de julio y diciembre.

Art. 8.º *Participación en beneficios.* — La participación en beneficios de las empresas consistirá en una mensualidad de salario base, más antigüedad.

El abono de la mencionada paga podrá ser pactado entre las empresas y sus trabajadores en dos fracciones semestrales, o bien, prorrateadas en cada una de las doce pagas ordinarias.

En caso de fraccionamiento de la mencionada paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. El recargo para las horas extraordinarias estructurales será del 75 % para las trabajadas en un día normal y del 100 % para las trabajadas en domingo, festivos y nocturnas, bien entendido que estas últimas se realizarán siempre con el permiso expreso de la autoridad laboral. Dicho incremento se efectuará, en ambos casos, calculado con arreglo a la fórmula que se establece en la disposición adicional cuarta.

Art. 10. *Plus de nocturnidad.* — Los pluses por trabajo nocturno consistirán en un 25 % sobre los salarios fijados en la tabla salarial anexa a este convenio, más la antigüedad, si procediese, de acuerdo con la fórmula recogida en las disposiciones adicionales.

Art. 11. *Dietas.* — Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en que habitualmente tenga su residencia, las empresas abonarán, en concepto de dieta completa, 3.453 pesetas, y 1.438 pesetas si es media dieta.

Quedan específicamente excluidos de este artículo los viajeros y repartidores, cuyos gastos de desplazamiento y manutención se establecerán de mutuo acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Art. 12. *Plus de transporte.* — Se abonará para todo el personal, de todas las categorías, en concepto de plus de transporte, la cantidad de 246 pesetas diarias por 299 días laborables, siendo efectivo en once mensualidades de 6.687 pesetas.

Con independencia de lo antedicho, las empresas respetarán las condiciones de transporte que ya tuvieran establecidas anteriormente.

Art. 13. *Plus de actividad.* — El plus de actividad será el indicado en la tabla salarial adjunta, siendo de obligada percepción incluso en el período de vacaciones, calculándose por día laboral. Este plus será abonado aun en el supuesto de que el trabajador tuviera que ausentarse del trabajo por causa justificada.

Art. 14. *Jornada laboral.* — La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente convenio será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año, tanto para la jornada partida como continuada.

La jornada de los días festivos y domingos será de seis horas, como máximo. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según se indica en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

La distribución de la jornada anual se hará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 15. *Calendario laboral.* — En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral oficial, las empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral de la misma para el año.

La distribución de la jornada anual en el calendario deberá incluir los horarios para cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de las vacaciones de cada trabajador.

Art. 16. Vacaciones. — El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el trabajador afectado por este convenio será de treinta días naturales, de los cuales veintinueve se disfrutarán de forma ininterrumpida entre los meses de junio y septiembre, y los nueve días restantes serán laborales y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no ostentar una antigüedad en la empresa superior a un año, por parte del trabajador, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Capítulo III

Previsión y asistencia social

Art. 17. Trabajadores enfermos y accidentados. — En caso de accidente, el trabajador recibirá el 100 % de la base de cotización a la Seguridad Social del mes anterior a la fecha de la baja desde el primer día y, en caso de enfermedad, el 100 %, a partir de los veintidós días. La diferencia entre lo percibido por el trabajador a cargo de la Seguridad Social y el 100 % correrá por cuenta de la empresa.

Art. 18. Premio de jubilación. — Se establecerá un premio de jubilación consistente en una ayuda en metálico, que será de una mensualidad a salario base del convenio, más antigüedad, para todos aquellos trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años o más. En caso de superar los veinte años percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media del salario base del convenio, más antigüedad. Este premio se percibirá sólo en el caso de no superar los 65 años de edad.

Art. 19. Jubilación a los 64 años. — De conformidad con lo que establece el Real Decreto ley 1.194 de 1985, de 17 de julio de 1985, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos y así lo acepten las empresas incluidas en este convenio colectivo, éstas podrán sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador desempleado, mediante un contrato de esta naturaleza.

Art. 20. Muerte o invalidez permanente. — Las empresas contratarán un seguro a favor de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el presente convenio, por el que percibirán 2.000.000 de pesetas en el caso de sufrir accidente y producirles muerte o invalidez total o absoluta. Dicha obligación entrará en vigor a los veinte días de la firma del convenio.

Art. 21. Ayuda escolar o guardería. — Las empresas contribuirán con 1.500 pesetas mensuales por cada hijo en edad escolar hasta los 16 años de edad. También disfrutarán de esta ayuda los que teniendo hijos en edad preescolar acrediten su asistencia a guarderías o jardines de infancia.

Art. 22. Cuidado de menores. — Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico o psíquico, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, y un máximo de la mitad de aquélla, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatibles el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 23. Retirada del carnet de conducir. — La retirada del carnet de conducir por motivos de infracción de tráfico no dará lugar a sanción o despido, siempre que no medie imprudencia temeraria o embriaguez o toxicomanía habitual. Al conductor sancionado se le respetará su salario mientras dure la retirada del carnet. Asimismo, se le proporcionará, mientras dure la sanción, un puesto en la empresa, a elección de la misma, aunque fuese de categoría inferior, incorporándose a su puesto habitual en el momento que cese la sanción.

Art. 24. Promoción y formación profesional en el trabajo. — El trabajador tendrá derecho a:

A) El disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico profesional.

B) A la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Capítulo IV

Permisos, licencias y excedencias

Art. 25. Permisos y licencias. — El trabajador tendrá derecho a licencia y permiso retribuido en los siguientes casos y con la siguiente duración:

A) Por quince días naturales en el caso de matrimonio, pudiendo solicitar permiso no retribuido a partir del decimoquinto día hasta el máximo de un mes.

B) Por cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del quinto día.

C) Por tres días en caso de nacimiento de un hijo.

D) Por tres días en caso de fallecimiento del padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos.

E) Por tres días en el supuesto de enfermedad grave de un hijo o del cónyuge, pudiendo solicitar permiso no retribuido a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, que será a elección de uno u otro cónyuge en el caso de que los dos trabajen.

F) Por el tiempo necesario para el cumplimiento inexcusable de deberes públicos y personales.

G) Durante dos días por traslado del domicilio habitual.

H) Para la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral.

En todos los supuestos, salvo el contenido en el punto H), y siempre que se precise desplazamiento a distinta localidad, todos los permisos y licencias se ampliarán en dos días más.

Art. 26. Excedencias. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Cuando el trabajador excedente solicite su reincorporación, ésta deberá efectuarse en un puesto de trabajo de igual categoría y en el plazo máximo de tres meses.

Capítulo V

Contratos de trabajo, ingresos y ascensos

Art. 27. Ingresos preferentes. — Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones de carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Para un nuevo ingreso será requisito indispensable estar inscrito en la oficina de empleo.

Art. 28. Promoción interna. — Las empresas, junto con el comité o delegados de personal, elaborarán el sistema de promoción interna, para el cual se tomarán como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, conocimientos del puesto de trabajo, experiencia laboral, haber desempeñado funciones de superior categoría y haber superado las pruebas que al respecto se establezcan.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por personal de la empresa. Sólo en el caso de que no hubiera aspirantes, o que se decretara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal exterior.

Art. 29. Período de prueba. — Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito; en ningún caso dicho período de prueba podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

Capítulo VI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 30. En cuantas materias afectan a la seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971, y normativa concordante.

No obstante, ambas partes se comprometen a desarrollar plenamente los puntos que a continuación se indican, en todas las empresas afectadas por este convenio:

A) En todos los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores fijos debe existir un comité de seguridad e higiene, en el que los representantes de los trabajadores serán elegidos por el comité de empresa.

B) El comité de seguridad e higiene podrá exigir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, que se adopten medidas especiales de vigilancia e, incluso, si el riesgo es demostrado e inmediato, que se interrumpa el trabajo.

C) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador y derivado del trabajo obligará en forma perentoria a la adopción de las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

D) A todo trabajador que recibiera daño a su salud en empresas de más de cincuenta trabajadores a causa del puesto de trabajo, la empresa está obligada a trasladarlo a otro que no le sea nocivo, sin pérdida económica, de categoría profesional o cualquier otro tipo de perjuicio.

Este apartado se aplicará a petición del comité de seguridad e higiene y previo dictamen médico.

E) Derecho a cambio de puesto de trabajo. — Previo informe médico, la mujer embarazada tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, a partir de cuando se detecte el embarazo, si el lugar en que viniera desarrollando su labor entrañara peligro para la madre o el feto.

Capítulo VII

Art. 31. Derecho a sindicarse. — Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrá despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciada afiliación, salvo aquellos sindicatos que, por aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tengan carácter de más representativos, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo.

Art. 32. Derecho de comunicación. — Las empresas facilitarán a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical. A tales efectos dispondrá de espacio suficiente para la colocación de tabloneros por las empresas. Fuera de esos lugares quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la dirección de las empresas un duplicado de los mencionados comunicados, para su simple conocimiento.

Art. 33. Derecho de reunión. — Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto, fuera de las horas de trabajo y con un máximo de cuatro horas al mes. Para la celebración de asambleas se comunicará a la dirección con un plazo de cuarenta y ocho horas, o de veinticuatro en supuestos excepcionalmente urgentes; los temas a contemplar serán los genéricos del ramo y los que afecten directa o indirectamente a las relaciones de los trabajadores con las empresas. Se garantizará el orden y la debida asistencia de los servicios.

Art. 34. Garantías sindicales. — Los delegados de empresa o, en su defecto, comités de empresa gozarán de cuarenta horas mensuales, como máximo, para el desarrollo de las funciones de su cargo, quedando excluido de este tiempo el invertido en reuniones a instancias de la empresa, reuniones periódicas con la misma y el empleado en convocatorias oficiales por la autoridad laboral o sindical.

Capítulo VIII

Varios

Art. 35. Declaración antidiscriminatoria. — El presente convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza o ideología política o sindical, estado civil, etc., en ningún caso y respecto a la relación laboral, como salario, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este convenio como en la normativa general, con la lógica excepción femenina de los derechos inherentes a la maternidad y la lactancia.

Art. 36. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo, que serán siempre de propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de dichas prendas, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación económica:

Personal administrativo, dos batas cada dos años.

Personal femenino de fábrica, dos batas, dos delantales y dos cofias, anualmente.

Personal masculino de fábrica, dos chaquetillas, dos pantalones, dos delantales y dos gorros, anualmente.

Personal de oficios varios, dos monos, anualmente.

Chóferes y repartidores, dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable cada dos años.

Respecto al calzado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 37. Privación de libertad. — En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el mismo durante el

referido período y considerándose al efecto, por esta situación, como excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso, la ausencia del trabajador al trabajo por causa de privación de libertad, en los términos antes expresados, será causa de despido. Las empresas podrán contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar, interinamente, su puesto.

El trabajador comunicará por escrito a la empresa su puesta en libertad y dentro de los quince días siguientes al día en que aquélla se produzca, reincorporándose a su actividad laboral después de los quince días siguientes a dicha puesta en libertad.

Art. 38. Comisión mixta. — Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta, cuyas funciones específicas serán las siguientes:

- A) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del convenio.
- B) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio.
- C) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- D) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión mixta, siempre que haya acuerdo de ambas partes, serán de obligado cumplimiento. A las reuniones de dicha comisión y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que intervinieron en las deliberaciones del convenio.

Disposiciones adicionales

1.ª Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que directa o indirectamente regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente convenio.

Las disposiciones futuras que implicasen variaciones en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

2.ª Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pudiera tener el personal afectado por el presente convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

3.ª Derecho supletorio. — En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, en lo que no se oponga al Estatuto de los Trabajadores, o en las disposiciones con rango de ley, con carácter subsidiario a las disposiciones laborales de ámbito general.

4.ª Salario hora profesional. — Se acompaña al presente convenio la fórmula para calcular el salario hora profesional:

$$\text{Salario hora profesional} = \frac{15 \times (S + A)}{HA}$$

Siendo:

15 = Meses de abono, incluidos beneficios, Navidad y extra de julio.

S = Salario base, más plus de actividad.

A = Antigüedad.

HA = Horas reales trabajadas al año.

5.ª Hora nocturna. — Fórmula para calcular el salario hora nocturna:

$$\text{Salario hora nocturna} = \frac{365 \times (S + A)}{HA}$$

Siendo:

365 = Días de abono.

S = Salario base.

A = Antigüedad.

HA = Horas reales de trabajado al año.

TABLAS SALARIALES

(Vigencia del 1 de febrero de 1993 a 31 de diciembre de 1994)

Categorías	Salario base	Plus Act.	Transporte
Técnico jefe	98.487	—	246
Técnico superior	89.590	—	246
Técnico o maestro	85.127	—	246
Encargado general	82.178	—	246

Categorías:	Salario base	Plus Act.	Transporte
Personal mercantil:			
Gerente	98.487	—	246
Jefe de ventas	76.230	—	246
Inspector de ventas	67.254	—	246
Viajante	58.432	—	246
Corredor de plaza	58.432	—	246
Repartidor, vehículo más de 2.000 kilos..	64.379	271	246
Repartidor, vehículo menos de 2.000 kilos.	61.406	243	246
Cobrador	58.432	204	246
Encargado almacén	65.869	295	246
Almacenero	59.917	204	246
Personal administrativo:			
Jefe administrativo	67.329	295	246
Oficial primera	64.379	271	246
Oficial segunda	61.406	271	246
Auxiliar	58.432	204	246
Perforista	61.406	219	246
Telefonista	58.432	219	246
Aspirante primer y segundo año	31.734	115	246
Aspirante tercer y cuarto año	34.865	155	246
	Salario diario		
Personal de producción:			
Encargado de sección	2.253	295	246
Oficial primera	2.149	271	246
Oficial segunda	2.052	271	246
Ayudante	1.948	243	246
Peón	1.998	219	246
Aprendiz primer y segundo año	1.058	115	246
Aprendiz tercer y cuarto año	1.161	155	246

Cómputo anual

Categorías	Salario base	Plus Act.	Total remuneración
Técnico jefe	1.477.305	—	1.550.862
Técnico superior	1.343.850	—	1.417.407
Técnico o maestro	1.276.905	—	1.350.462
Encargado general	1.232.670	—	1.306.227
Personal mercantil:			
Gerente	1.477.305	—	1.550.862
Jefe de ventas	1.243.450	—	1.217.007
Inspector de ventas	1.008.810	—	1.082.367
Viajante	876.480	—	950.037
Corredor de plaza	876.480	—	950.037
Repartidor, vehículo más de 2.000 kilos..	965.685	80.758	1.120.000
Repartidor, vehículo menos de 2.000 kilos.	921.090	72.414	1.067.061
Cobrador	876.480	60.792	1.010.829
Encargado almacén	988.035	87.910	1.149.502
Almacenero	898.755	60.792	1.033.104
Personal administrativo:			
Jefe administrativo	1.009.935	87.910	1.171.402
Oficial primera	965.685	80.758	1.120.000
Oficial segunda	921.090	80.758	1.075.405
Auxiliar	876.480	60.792	1.010.829
Perforista	921.090	65.262	1.059.909
Telefonista	876.480	65.262	1.015.299
Aspirante primer y segundo año	476.010	34.270	583.837
Aspirante tercer y cuarto año	522.975	46.190	642.722
Personal de producción:			
Encargado de sección	1.025.115	87.910	1.186.582
Oficial primera	977.795	80.758	1.132.110
Oficial segunda	933.660	80.758	1.087.975
Ayudante	886.340	72.414	1.032.311
Peón	909.090	65.262	1.047.909
Aprendiz primer y segundo año	481.390	34.270	589.217
Aprendiz tercer y cuarto año	528.255	46.190	648.002

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lleida

Núm. 75.592

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa

Mensajería Mailing, S. L., con domicilio en Zaragoza, que el expediente contra ella instruido con número 197/93-E, como consecuencia de acta de infracción y liquidación ST 588/93, estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de esta Dirección Provincial por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido dicho plazo continuará el expediente su tramitación correspondiente.

Lleida, 30 de noviembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Lope Serrano Calderón.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 75.190

En relación con el expediente AR-86/04/91, José María Marco Asín, por el se que solicitaba la renta de subsistencia que prevé el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, ha recaído resolución anulatoria de fecha 16 de noviembre de 1993, que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por José María Marco Asín, provisto de DNI número 46.595.185-Z, con domicilio en calle Pignatelli, 5 bis, de Mallén (Zaragoza), relativo a la renta de subsistencia prevista en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986;

Resultando que por resolución de la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza de 26 de diciembre de 1991, recaída en el expediente AR-86/04/91, se concedió a José María Marco Asín la renta subsidiaria que contempla el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, por importe de 500.000 pesetas, como consecuencia de su constitución como trabajador autónomo;

Resultando que en el acuerdo 2.º de la resolución citada se consigna la reserva de la facultad de resolver la subvención y exigir su devolución si el beneficiario de la misma no acredita ante la Dirección Provincial del INEM su alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución y/o si el mismo cesa en la actividad expresada o si causa baja en el régimen especial de trabajadores autónomos antes de que transcurran tres años desde su alta como trabajador autónomo;

Resultando que, en virtud de informe de vida laboral del beneficiario de la subvención, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo tuvo conocimiento de que había causado baja en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social antes del plazo consignado en el resultando anterior;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1993 se requirió a José María Marco Asín, de conformidad con el acuerdo referido en el resultando segundo, para que justificase el inicio de su actividad por cuenta propia, concediéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, un plazo de quince días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que considerase pertinentes, advirtiéndole que en el caso de que no respondiese, o las alegaciones no fuesen suficientes, debería proceder a la devolución de la subvención;

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 1993 el interesado acusó recibo del requerimiento citado sin que a la fecha de hoy el mismo haya sido atendido;

Considerando que esta Dirección Provincial del INEM es competente para resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, en virtud de la delegación de competencias contenida en la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("BOE" de 18 de noviembre), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Considerando que procede dejar sin efecto y exigir la devolución de la renta de subsistencia concedida, por incumplimiento de las condiciones de su concesión, conforme al contenido de los resultandos de la presente resolución;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes y de general aplicación, esta Dirección Provincial del INEM acuerda:

1.º Dejar sin efecto la renta de subsistencia concedida a José María Marco Asín por su constitución como trabajador autónomo por resolución de esta Dirección Provincial del INEM de 26 de diciembre de 1991.

2.º Exigir la devolución de la subvención citada, cuyo importe asciende a 500.000 pesetas, que deberán reintegrarse mediante transferencia a la cuenta número 121 del Banco de España, oficina principal de Zaragoza, cuyo titular es el Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente resolución, debiendo presentar copia del documento acreditativo en esta Dirección Provincial para su constancia en el expediente.

Se le advierte que si no efectúa el ingreso en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a contar a partir del siguiente al de la notificación ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social.»

Intentada la notificación de la resolución concesoria al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del beneficiario, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El director provincial del INEM, Josep María Grau Gilabert.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 2.432

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9000580 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Jesús Chapín Fernández, por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 314.457 pesetas de principal, más 62.891 pesetas de recargo de apremio y 31.446 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 408.794 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 15 de diciembre de 1993, la subasta de bienes propiedad del deudor Jesús Chapín Fernández, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 7 de febrero próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sitos en avenida de San Juan de la Peña, 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único. — Una motocicleta marca "Suzuki", mod. RG-125, matrícula Z-7583-X. Valor de tasación, 30.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 30.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 22.500 pesetas.

2.º Que dicho bien se encuentra en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en Juan Pablo Bonet, 7, de Zaragoza, y puede ser examinado por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la segunda pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de la subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir en primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 12 de enero de 1994. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 1.946

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Gabriel Gracia Terraza, parte deudora a la Seguridad Social, por débitos importantes, recargos y costas estimadas incluidas, 314.773 pesetas, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1994 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial, con fecha 3 de enero de 1994, la subasta de bienes inmuebles de la parte deudora Gabriel Gracia Terraza, por débitos importantes 314.773 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 31 de mayo de 1993 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 10 de febrero de 1994, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial (camino de las Torres, 22, planta 2.ª, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los que a continuación se detallan:

Urbana núm. 45. — Piso cuarto, en la cuarta planta de viviendas, señalado con el núm. 3 de la casa 3 del número 53 de la avenida de Tenor Fleta, que mide 110 metros cuadrados de superficie aproximada y es parte de una finca urbana denominada Conjunto Residencial Fleta-Miraflores. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 6 al tomo 3.847, folio 30, finca 1.183.

Cargas anteriores y preferentes:

— Hipoteca a favor de la Caja Rural del Jalón, en garantía de 16.428.215 pesetas, según escrito de la propia entidad de fecha 11 de octubre de 1993.

— Embargo a favor del Banco Central Hispano Americano para responder de 1.840.672 pesetas, según escrito de la propia entidad de fecha 17 de noviembre de 1993.

Tasación: 17.600.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación: 314.773 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 236.000 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Alfonso X el Sabio, núm. 2, principal A-B, edificio Turquesa), hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado, o en su caso los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

La presente subasta de bienes inmuebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la fecha de la celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 11 de enero de 1994. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.205

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.332 de 1993-C, interpuesto por la procuradora señora Garcés Nogués, en nombre y representación de Junta de Compensación del sector 60, polígono 1, de Zaragoza, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de enero de 1993, que aprueba con carácter definitivo el proyecto de compensación del sector 60, polígono 1, del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza (expediente número 3.181.979/92), y contra acuerdo de 30 de abril de 1993, que desestima recurso de reposición contra el acuerdo anterior (expediente número 3.053.102/93).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.207

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.330 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Angeles Placián García, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 30.650).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.208

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.328 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Talleres Lamana, S. L., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 38.439).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.439

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.244 de 1993-D, interpuesto por el abogado señor Viles, en nombre y representación de Montserrat Carrera Marcén, contra resolución de 1 de diciembre de 1992 de la Dirección Provincial de Huesca del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaba habilitación en educación especial-audición y lenguaje, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada ante el director general de Personal y Servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 74.209

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.327 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Margarita Lupiáñez Romero, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 24.481).

Núm. 74.210

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.326 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Enarco, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 12.727).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.211

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.329 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Nilo Hugueros Rodríguez, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 19.917).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.212

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.263 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Compañía de Servicios de la Puerta del Carmen, S. A., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 9.108).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.213

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.262 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Lignum Stores, S. L., contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 23.287).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 74.214

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.242 de 1993-D, interpuesto por el abogado don Antonio Peirona Gracia, en nombre y representación de Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón y Soria, contra la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza por resolución de 30 de marzo de 1993 sobre adscripción obligatoria de los agentes de la propiedad inmobiliaria a la Cámara de Comercio y obligación de pago de cuotas, y resolución de 12 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.215

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.230 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Pastor, en nombre y representación de Foesa, S. L., contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 14.474).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.216

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.241 de 1993-D, interpuesto por la procuradora señora Fabro, en nombre y representación de Miguel A. Artal Lerín, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 3.122).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.217

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.239 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Iberagentes Activos, S. A., Agencia de Valores, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 20.085).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.218

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.237 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Javier Ariño Barcelona, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 2.783).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.219

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.238 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Joaquín Gimeno del Busto, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 17.099).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.220

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.235 de 1993-D, interpuesto por Pedro Porras Cases, contra resolución de 19 de julio de 1993 del teniente general JEME del Ministerio de Defensa, sobre rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo de teniente. (565/RR. 17.721.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.221

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.229 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de Nivelaciones Calvo, S. A. L., contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 29.080).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.222

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.233 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Espuelas Empresa Constructora, S. A., contra acuerdo de 19 de julio de 1993 aprobando definitivamente el proyecto de compensación de la unidad 2 del área de intervención U-11-3/4/5 del Plan general de ordenación urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.438

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.247 de 1993-D, interpuesto por José María Tena Montanel, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (números fijos 38.814, 38.815 y 38.816).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.436

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 939 de 1993-D, interpuesto por Alicia Arbé Serrano, contra liquidación del impuesto de actividades económicas del Ayuntamiento de Zaragoza correspondiente al ejercicio de 1993, y siendo reproducción de la del año 1992, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2, en relación con el artículo 46 de la Ley de

Acumulación de esta nueva liquidación, por versar sobre los mismos conceptos impugnados ante esta Sala.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.437

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.245 de 1993-D, interpuesto por Enrique Toquero Cariello, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 39.138).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.440

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.243 de 1993-D, interpuesto por la abogada doña Margarita de los Ríos Buenaposada, en nombre y representación de María Carmen Villanueva Paracuellos, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación de impuesto de actividades económicas (número fijo 41.042).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.441

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.129 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Campo, en nombre y representación de Ayuntamiento de Daroca-Comunidad de Regantes de Daroca de Rioja, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro por resoluciones de 2 de agosto de 1993 otorgando concesión de aprovechamiento de aguas públicas, a derivar del barranco Cabañas, en el término municipal de Daroca de Rioja, con destino al abastecimiento de población, solicitada por los Ayuntamientos de Sotés y Ventosa (La Rioja). (Expedientes 91-A-78 y 92-A-48).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 74.442

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 998 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Domingo Sánchez Lázaro, contra liquidación del impuesto de actividades económicas del Ayuntamiento de Zaragoza correspondiente al ejercicio de 1993, y siendo reproducción de la del año 1992, al amparo de artículo 44.2, en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se solicita la acumulación de esta nueva liquidación por versar sobre los mismos conceptos impugnados ante esta Sala.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

ENCINACORBA

Núm. 1.009

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1993, por el que se acordó delegar la gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, se somete dicho acuerdo a exposición pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 375 de 1991, de 22 de marzo.

Encinacorba, 28 de diciembre de 1993. — El alcalde, José Ramón Arregui.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL

PORTAL DEL MONCAYO

Núm. 1.004

Habiéndose aprobado con carácter definitivo el presupuesto de la Mancomunidad Intermunicipal Portal del Moncayo para 1993, en sesión de Junta de Gobierno celebrada el día 27 de diciembre de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, y a los efectos previstos en la misma, se procede a su publicación, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 14.224.408.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.608.733.
 6. Inversiones reales, 6.658.940.
- Total gastos, 25.492.081 pesetas.

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 671.183.
 4. Transferencias corrientes, 19.670.898.
 5. Ingresos patrimoniales, 150.000.
 7. Transferencias de capital, 5.000.000.
- Total ingresos, 25.492.081 pesetas.

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Magallón, 28 de diciembre de 1993. — El presidente, José V. Cuartero Tabuenca.

PASTRIZ

Núm. 1.007

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1993, acordó delegar la gestión del impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 4 del Real Decreto 675 de 1991, de 22 de marzo.

Pastriz, 28 de diciembre de 1993. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

PINA DE EBRO

Núm. 1.005

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1993, acordó delegar en la Excelentísima Diputación de Zaragoza la gestión del impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Pina de Ebro, 15 de diciembre de 1993. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 1.010

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los expedientes de modificación de créditos números 1, 2 y 3 del presupuesto municipal de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Expediente de modificación de créditos número 1

Crédito extraordinario:
Capítulo 4, 2.079.386 pesetas.
Financiación (nuevos ingresos capítulo 7), 2.079.386 pesetas.

Expediente de modificación de créditos número 2

Suplemento de crédito:

Capítulo 1, 50.000 pesetas.

Capítulo 2, 1.300.000 pesetas.

Financiación (remanente líquido de Tesorería), 1.350.000 pesetas.

Expediente de modificación de créditos número 3

Crédito extraordinario:

Capítulo 2, 925.000 pesetas.

Financiación (remanente líquido de Tesorería), 925.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Torrijo de la Cañada, 24 de diciembre de 1993. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 1.014

Por el Pleno del Ayuntamiento de Utebo, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1993, se acordó modificar la plantilla municipal prevista para 1993 en el siguiente sentido:

1.º Incluir las siguientes plazas, anteriormente incluidas en la relación de personal laboral temporal, en la relación correspondiente a personal laboral fijo:

— Dos auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las demás características de dichas plazas seguirán siendo las mismas que figuran en la actualidad.

2.º Crear la plaza que a continuación se detalla, con las condiciones que se indican:

Denominación: Director radio local.

Clase: Personal laboral, grupo 2.

Retribuciones: Sueldo, 1.445.490 pesetas; plus convenio, 678.000 pesetas; pagas extras, 353.915 pesetas.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de quince días, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo en forma tácita si no se presenta reclamación alguna durante dicho plazo.

Utebo, 23 de diciembre de 1993. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 1.015

Por el Pleno de fecha 20 de diciembre de 1993 ha sido aprobada con carácter provisional la ordenación, imposición y aplicación de las contribuciones especiales para la financiación en parte de las obras del proyecto de urbanización de la calle Tenerife.

Coste de la obra: 52.968.547 pesetas.

Coste a soportar por la Corporación: 52.968.547 pesetas.

Coefficiente de repercusión sobre el coste de la obra: 40 %.

Cantidad a repartir entre los contribuyentes: 21.187.419 pesetas.

Módulo de reparto: Se aplicarán conjuntamente por terceras partes los metros lineales de fachada de las parcelas, superficie y volumen edificable de las mismas.

Queda expuesto al público por plazo de treinta días hábiles al efecto de que en el citado plazo los interesados aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos, entendiéndose elevado automáticamente a definitivo si durante el mencionado plazo no se presenta alegación alguna.

Igualmente durante el mencionado plazo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, debiendo adoptarse el acuerdo de constitución por la mayoría absoluta de los afectados que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Utebo, 23 de diciembre de 1993. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 1.016

Por acuerdo plenario se ha resuelto tener por aprobada con carácter definitivo la ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de las obras de renovación de pavimentos y mejora de servicios en la avenida de Zaragoza, de acuerdo con el detalle que aparece a continuación, así como la imposición, habiéndose sido resueltas las reclamaciones presentadas contra los acuerdos de aprobación inicial.

Coste de la obra: 156.958.341 pesetas.

Coste a soportar por la Corporación: 156.958.341 pesetas.

Coefficiente de repercusión sobre el coste de la obra: 13 %.

Cantidad a repartir entre los contribuyentes: 20.404.584 pesetas.

Módulo de reparto: Se aplicarán conjuntamente por terceras partes los metros lineales de fachada de las parcelas, superficie y volumen edificable de las mismas.

Contra este acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, ante este

Ayuntamiento, y contra su denegación expresa o tácita, contencioso-administrativo, que se formulará en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de la resolución expresa, y si ésta fuese tácita, en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de interposición del recurso de reposición, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, o cualquier otro que se estime conveniente.

Utebo, 23 de diciembre de 1993. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 75.593

En virtud de lo dispuesto en el juicio de menor cuantía seguido al núm. 1.192 de 1988-B, al que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 15 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de Ana María Samaranch Oliva, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria y defendida por el letrado señor Fuentelsalz, contra Francisco Járboles Maraño y Olga García Barbacín, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Ana María Samaranch Oliva, contra Olga García Barbacín y Francisco Járboles Maraño, y sin que proceda pronunciamiento alguno frente a los empleados de ambos que estuvieron trabajando en el piso 4.º izquierda de la casa núm. 56 de la avenida de Tenor Fleta, de Zaragoza, la tarde-noche del día 17 de diciembre de 1987, sin hacerse una especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Ignacio Medrano Sánchez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada rebelde Olga García Barbacín, Francisco Járboles Maraño, en ignorado paradero, y a las personas empleadas de ambos que estuvieron trabajando en el piso 4.º izquierda de la casa núm. 56 de la avenida de Tenor Fleta, de esta ciudad, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 75.746

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de cognición bajo el número 999 de 1993-C, a instancia de Conrado Gil Gómez, representado por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra Nuria Lorente Hernández y Pedro Manuel Jiménez de Souza, en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados para que en el término de nueve días puedan comparecer en autos, haciéndose saber a los mismos que en esta Secretaría tienen a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, haciéndoles el apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se declarará su rebeldía, siguiendo el pleito su curso, sin hacerles otras notificaciones que las que la Ley establezca.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Ramón Vilar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 78.686

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en autos seguidos en este Juzgado, al número 1.004 de 1993-C, se ha dictado providencia de esta fecha admitiendo la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil Papelera Las Navas, S. A., con domicilio en Villanueva de Gállego (Zaragoza) y domicilio social en Zaragoza en calle Coso, números 98

y 100, oficina 7, decretando la intervención de sus operaciones mercantiles y nombrando interventores a don Ramiro Gil Oliván, don Antonio Embid Miñana y a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, siendo esta última acreedora de la suspenso y los dos primeros peritos mercantiles.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Ramón Vilar Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 79.548

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 425 de 1993, de Cléber Industrial, S. A., y por auto de esta fecha se ha decretado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de Cléber Industrial, S. A., y se ha convocado a los acreedores a la Junta general que tendrá lugar, en la sala de audiencia número 10, sita en la primera planta del edificio A de los Juzgados, el día 8 de marzo próximo y hora de las 9.00, previéndoles a los mismos que podrán concurrir personalmente o por medio de su representantes, con poder suficiente, y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, debiendo aportar el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias y notas que estimen oportunas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 75.244

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el núm. 616 de 1993-A, a instancia de Pedro Miguel Moreno Hueso, representado por la procuradora de los Tribunales doña Sara Gabás Laguna, contra la esposa de aquél, Edmunda Gamboa Grima, que se encuentra en ignorado paradero, a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 1 de diciembre de 1993 que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Gabás Laguna, en nombre y representación de Pedro Miguel Moreno Hueso, contra su esposa, Edmunda Gamboa Grima, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniendo por ahora y sin límite de tiempo las medidas adoptadas en sentencia de separación.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y, una vez firme, inscribese en los Registros Civiles que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 1.646

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria-adopción del menor Tiago André Costa da Silva, bajo el núm. 2 de 1994-A, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de citar a Víctor Manuel Ramos da Silva, padre biológico del referido menor, cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oído respecto a la adopción de su hijo Tiago André Costa da Silva, por no ser necesario su asentimiento, al estar incurrido en causa de privación de la patria potestad por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, para lo cual se señala el día 7 de febrero próximo, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 1.644

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el núm. 1.365 de 1993, a

instancia de Nuria Bielsa Casas, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Berdejo Gracián, contra Luis María Valero González, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado Luis María Valero González, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 10 de febrero próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 75.597

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de adopción con el núm. 665 de 1993, instado por Diputación General de Aragón, en los que se ha acordado la notificación de la resolución dictada a María José Vitaller Tello, cuyo paradero actual se desconoce, siendo la resolución a notificar la siguiente:

«Doña María Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, certifica que en este Juzgado se tramitan autos de adopción seguidos con el núm. 665 de 1993-A, del menor Antonio Vitaller Tello, en los que se ha dictado auto con esta fecha en el que se acuerda la adopción del citado menor.»

Y para que sirva de notificación en forma de la adopción del citado menor a María José Vitaller Tello, se expide el presente, haciéndole saber que contra el citado auto cabe recurso de apelación por término de cinco días para ante la Sección Cuarta de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 75.336

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 680 de 1993-A obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de diciembre de 1993. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador don Marcial J. Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Miguel Sancho Rebullida, contra Angel Jimeno Nogueras, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Angel Jimeno Nogueras, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.000.000 de pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al abono de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado Angel Jimeno Nogueras, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 1.624

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 749 de 1992, sección C, seguido a instancia de Banca Catalana, S. A., contra Armando Sanjuán Peña y Elisa Salazar Abad, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 493.950 pesetas los inmuebles y 700.000 pesetas los muebles, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de febrero próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 23 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 25 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

Campo de regadío de tercera clase, en el término municipal de Bulbuenté (Zaragoza), en la partida de "Carra-Ambel", de 3.293 metros cuadrados. Datos registrales: tomo 960, folio 187, finca 3.194, del Registro de la Propiedad de Borja. Valorado en 493.950 pesetas.

Vehículo marca "Lancia", modelo "Prisma Turbo Diesel", matrícula Z-5345-AC. Valorado en 700.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 1.711

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal civil número 200 de 1993, seguidos en este Juzgado a instancia de Jesús María Melús Molate, representado por el procurador señor Gracia Galán, contra Nacional Suiza de Seguros, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y contra Miguel A. García Aniceto, a través de su representante legal Elena Aniceto Balado, actualmente en ignorado paradero, en el que se ha acordado la resolución que tiene el tenor literal que sigue:

«Providencia. — Juez señor Fernández Llorente. — Zaragoza a 10 de enero de 1994. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y como se interesa, cítese al demandado Miguel A. García Aniceto, en la persona de su representante legal Elena Aniceto Balado, por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se entregarán al procurador señor Gracia Galán, a fin de que cuide de su diligenciamiento, para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de febrero próximo, a las 9.30 horas, a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo asistir valiéndose de los medios de prueba de que disponga, con el apercibimiento de que si no comparece se continuará el procedimiento en su rebeldía, sin volver a citarle, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Juan-Carlos Fernández Llorente. — Ante mí, Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Miguel A. García Aniceto, en la persona de su representante legal Elena Aniceto Balado, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 75.334

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 588 de 1993-B, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de noviembre de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 588 de 1993, seguidos, como demandante, por Financo Leasing, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Cirac Marín, siendo demandados Ferrallados Orsan, S. A., Jesús Ortín Trol y Cecilio Ortín Valián, representados por la procuradora señora Maestro Zaldívar, asistida de la letrada doña Teresa Cardiel, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Ferrallados Orsan, S. A., Jesús Ortín Trol y Cecilio Ortín Valián, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Financo Leasing, S. A., de la cantidad de 852.201 pesetas, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 196

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal número 1.016 de 1992-D, a instancia de la actora Reparaciones Conde, S. L., representada por la procuradora señora Borobia Lorente, siendo demandado Pedro Lapetra Bernardos, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, piso primero), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Un vehículo marca "Alfa Romeo", modelo 33 1.7 Q.V., matrícula Z-4665-Y. Valorado en 400.000 pesetas.

Un vehículo marca "Morris", modelo "Mini 1000", matrícula Z-6407-D. Valorado en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 75.747

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición con el número 358 de 1993-A, promovidos por Martín Maturén Alcalde, representado por el procurador señor Giménez Navarro, contra Angel Barriga Villanueva, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de noviembre de 1993. — El ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 358 de 1993-A, promovidos por Martín Maturén Alcalde, representado por el procurador señor Giménez Navarro y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Martín Maturén Alcalde, representado por el procurador señor Giménez Navarro, contra Angel Barriga Villanueva, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes respecto de la vivienda sita en esta ciudad, en barrio de Miralbuena, parcela núm. 171 (camino existente a la izquierda, antes de llegar al Cuartel de Aviación), condenando al demandado a desalojarla y dejarla libre, vacua y a disposición del demandante dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo realiza libremente e imponiéndole las costas procesales de este procedimiento.

Contra esta mi sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma a Angel Barriga Villanueva, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, de lo que doy fe. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 75.741

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio de cognición núm. 147 de 1993-C, promovidos a instancia de la compañía mercantil Rimogar, representada por el procurador señor Gállego Coiduras y asistida del letrado señor Adolfo Royo, contra Strider, S. L., en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el procurador señor Gállego Coiduras, en nombre y representación de Rimogar, S. A., contra Strider, S. L., debo condenar y condeno a esta última a que pague a la actora la suma de 205.635 pesetas e intereses legales, con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Strider, S. L., en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 75.261

EJECA DE LOS CABALLEROS

En este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el núm. 249 de 1993, promovidos a instancia de Circuncisión Arregui Cortés, representada en turno de oficio por el procurador de los Tribunales señor Dehesa Sumelzo, contra Lourdes Vega Arregui, siendo parte el ministerio fiscal, sobre privación de la patria potestad sobre un hijo menor a dicha parte demandada, en cuyos autos ha sido acordado emplazar a la misma, ante el hecho de hallarse en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca en autos, bajo apercibimiento de rebeldía en caso contrario, parándole los consiguientes perjuicios.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Lourdes Vega Arregui, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 978

EJECA DE LOS CABALLEROS

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de Circuncisión Arregui Cortés, contra Lourdes Vela Arregui, se tramita expediente de justicia gratuita con el núm. 249 de 1993, en el que se ha acordado, por resolución de fecha 24 de noviembre de 1993, la celebración del juicio el día 17 de febrero próximo, y por el presente se cita a Lourdes Vela Arregui, cuyo último domicilio se ignora, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el mencionado día y hora, advirtiéndole que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez de Primera Instancia e Instrucción, Roberto Esteban Pradas. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 75.252

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 104 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de noviembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 104 de 1993, sobre hurto, en los que han sido

parte, por un lado, el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Pedro Mingorance Heredia, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Mingorance Heredia...

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pedro Mingorance Heredia, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 75.255**

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 160 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de noviembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 160 de 1993, sobre lesiones, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Amparo Montolío Górriz, como denunciada; María Cristina Bes Gaspar, como perjudicada; Ricardo Rubio Cebollero, como perjudicado, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a Amparo Montolío Górriz.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Amparo Montolío Górriz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 75.604**

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 410 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de diciembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 410 de 1993, sobre vejación injusta, malos tratos y ofensas a agentes de la autoridad, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y por otro, herederos de María del Carmen Sánchez Rubio, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pascual Revuelto Bonet, como autor de una falta de vejación injusta, artículo 585-4.º del vigente Código Penal, a la pena de 25.000 pesetas de multa, con diez días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma.

Asimismo, debo condenar y condeno a Pascual Revuelto Bonet, como autor de una falta de malos tratos de obra, artículo 582-2.º del vigente Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor.

Además, debo condenar y condeno a Pascual Revuelto Bonet, como autor de una falta de ofensas a los agentes de la autoridad, artículo 570-2.º del vigente Código Penal, a la pena de 25.000 pesetas de multa, con diez días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma.

Absuelvo libremente a Pascual Revuelto Bonet de la falta de injurias, artículo 586-1.º del Código Penal, que imputó la acusación particular en el acto del juicio oral, por falta de la preceptiva querrela privada.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos de María del Carmen Sánchez Rubio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 75.603**

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas núm. 371 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de diciembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 371 de 1993, sobre lesiones, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, por otro, José Nateras Gerenas, con domicilio desconocido, citado por el *Boletín Oficial de la Provincia* como denunciante, y Miguel Soler Romero, actualmente interno en el Centro Penitenciario de Castellón, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Soler Romero, como autor de una falta de lesiones dolosas, tipificada en el artículo 582-1.º del vigente Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio (si las hubiere), por expreso mandato legal.

Por último, debo absolver y libremente absuelvo a Miguel Soler Romero de la falta de amenazas con arma del artículo 585-1.º del Código Penal, que imputó el ministerio fiscal en el acto del juicio oral.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Nateras Gerenas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 75.254**

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas 264 de 1992 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 204. — En Zaragoza a 16 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Miguel Ángel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción núm. 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 264 de 1992, sobre falta de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Angel Mateo Sancho, como denunciado, y María Pilar Llanas Sánchez, como denunciante, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Mateo Sancho, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Pilar Llanas Sánchez en la cantidad de 20.000 pesetas por los daños ocasionados en la puerta.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Ángel López y López del Hierro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Angel Mateo Sancho, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría.

a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 75.256**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 298 de 1993, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) son del tenor literal siguiente:

«Que debo condenar y condeno a Vicente Sánchez Martínez, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales vigentes.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de notificación a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, siguientes a su inserción, durante cuyo periodo estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que, caso de interponer el recurso, se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 75.605**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan diligencias previas núm. 3.308 de 1993, por robo con intimidación, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, y por medio de la presente publicación, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de veintiún paquetes-bolsas de bombones "Zahor", que fueron ocupados al realizar una detención a los ocupantes del vehículo robado matrícula T-0931-M el día 4 de octubre, en el punto kilométrico 132,300 de la N-240.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 75.606**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan diligencias previas núm. 3.941 de 1993, por receptación o tenencia de efectos de desconocida procedencia, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, por medio de la presente publicación, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los perjudicados propietarios de los siguientes objetos: dos contestadores automáticos de teléfono, uno marca "Thomson", modelo M05E, y el segundo carece de marca, modelo M05; ocho cintas de videojuegos, con diferentes juegos, y seis cintas más pequeñas, de diferentes cuentos, así como programas de ordenador, haciéndoles saber que deberán comparecer en este Juzgado en el término de diez días, a contar de esta publicación.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 2**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 75.260**

Doña María Angeles Júlvez León, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 76 de 1993, contra Jorge Pérez Hernández, por hurto, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia núm. 56. — En Ejea de los Caballeros a 25 de noviembre de 1993.

Antecedentes de hecho: Vistas por mí, doña María Carmen Sanz Barón, jueza del Juzgado de Instrucción núm. 2 de esta villa y su partido, las

precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 76 de 1993, sobre hurto, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; Alfonso Tris Malón, en calidad de denunciante y perjudicado; Jorge Pérez Hernández, en calidad de denunciado, y José Jiménez Navarlat, como testigo, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jorge Pérez Hernández de los hechos que se le imputan, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, contados a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste, conforme se tiene acordado, y sirva de notificación al absuelto Jorge Pérez Hernández, que se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Ejea de los Caballeros a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Angeles Júlvez León.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 75.710**

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 538 de 1993, instados por Juan José Santos Sánchez, contra Valeriano Santos Sánchez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a Valeriano Santos Sánchez a que abone al demandante Juan José Santos Sánchez la cantidad de 212.314 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora, y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Valeriano Santos Sánchez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 75.711**

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 239 de 1993, instados por Augusto Usón García, contra INSS, TGSS, Mutua La Fraternidad y la empresa Diselar, S. A., sobre invalidez permanente absoluta en accidente de trabajo, se ha dictado sentencia de fecha 2 de diciembre de 1993 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la petición de la demanda presentada por Augusto Usón García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, declarando al expresado demandante en situación de invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo, para todo trabajo, con derecho al percibo de pensión vitalicia consistente en el 100 por 100 de la base reguladora, con todos los incrementos, aumentos, mejoras y revalorizaciones que legal y/o reglamentariamente puedan corresponderle, con cargo a los regímenes general de la Seguridad Social, con efectos de 31 de agosto de 1992, y especial de trabajadores autónomos, con efectos de 1 de septiembre de 1992, condenando a la Mutua Patronal La Fraternidad a estar, pasar y cumplir con dicha declaración respecto de la pensión derivada del régimen general de la Seguridad Social, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar, pasar y cumplir con dicha declaración respecto de la pensión derivada del régimen especial de trabajadores autónomos, declarando, asimismo, la responsabilidad subsidiaria que a la Tesorería General de la Seguridad Social pueda corresponderle, en su caso, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberán anunciar ante este Juzgado de lo Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Diselar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 77.067

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 787 de 1993, instados por Tomás Beltrán Algás y tres más, contra Perfara, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 5.ª, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 28 de febrero próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Perfara, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 75.712

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 608 de 1993, instados por Francisco Javier Marco Hernández, contra Asociación Reciclazaragoza, en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Asociación Reciclazaragoza a que abone al demandante Francisco Javier Marco Hernández la cantidad de 311.110 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora, y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos

y consignaciones", a nombre del mismo, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya sita en paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Asociación Reciclazaragoza, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 75.232

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 746 de 1993, seguidos a instancia de Juan José Santos Sánchez, contra Valeriano Santos Sánchez, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 216 de 1993-2, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad y por los conceptos que se reclaman en la demanda que se da por reproducida.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Valeriano Santos Sánchez, debo condenar y condeno a esta última a que abone a Juan José Santos Sánchez la cantidad de 1.335.802 pesetas.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre del mismo en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya sita en el paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Valeriano Santos Sánchez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	220
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial